



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2123/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004083, Ent. N° 3077/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2021 convocada para la "Provisión de Sets de Bienvenida para la Dirección Nacional Uruguay Crece Contigo", por la cantidad de hasta 40.000;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 0337 de fecha 11/03/2021, la Directora General de MIDES autorizó la realización del llamado, aprobó el Pliego de Condiciones Particulares y designó a la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que se dio cumplimiento al requisito legal de la publicidad previsto en el artículo 51 del TOCAF, al haberse publicado el llamado con fecha 18/03/2021 en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE), y el 19/03/2022 en el Diario Oficial, así como sus respectivas aclaraciones, con la antelación suficiente;

3) que al acto de apertura electrónica realizado con fecha 15/04/2021, se presentaron: MOSCA Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CENTRO DE PROMOCION POR LA DIGNIDAD HUMANA, COHEN HNOS S.A., CORALET S.A., D Y D S.A., ECOLANDIA S.A., EDICIONES SANTILLANA S.A., EDITORIAL PLANETA S.A., GREGORIO FERNANDEZ MARIANA, IMPRENTA LA ECONOMICA S.A., IMPRIMEX S.A., MARCOS NAHOUM S.A., MASTERGRAF S.R.L., MENDEZ GENINAZZA CLAUDIA GIMENA, MERALIR S.A., PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A., RUMILFAX SOCIEDAD ANONIMA y SKYFALL S.R.L.;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que D y D S.A., en la misma fecha, realizó observaciones respecto de la oferta presentada por ECOLANDIA S.A. en cuanto entiende que esta última no contempla la caja de cartón, cuyo suministro se exige en el Pliego de Condiciones Particulares (ítem d – Acciones a desarrollar) por lo cual debe ser descalificada de plano;

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en informe de fecha 23/06/2021, expresó que habiéndose verificado el estado y la inscripción de los oferentes en RUPE, se comprobó que los mismos no registran sanciones, y respecto a la documentación e información agregada concluyó que todos la presentaron, por lo que entiende admisibles todas las ofertas presentadas;

6) que conforme lo anterior, la Comisión Asesora recomienda desestimar las propuestas respecto a:

6.1- Ítem 1 (Bolsa contenedora de tela) a los siguientes oferentes: RUMILFAX S.A. por no cumplir con el requisito del tamaño y ser de material polyester; MARCOS NAHOUM S.A. por no dar cumplimiento al tamaño del asa ("Variante A"), y CENTRO DE PROMOCIÓN POR LA DIGNIDAD HUMANA por no haber presentado muestra;

6.2- Ítem 2 (Pelota Montessori) al siguiente oferente: CORALET S.A. por no ser la pelota presentada de algodón, siendo este un requisito excluyente;

6.3- Ítem 3 (Libro para bebé): EDITORIAL PLANETA S.A. en cuanto no cumple con el requisito del tamaño opción 1.3, y en su opción 2 se desestima por presentar solo una variante; EDICIÓN SANTILLANA S.A. por presentar más ofertas de lo permitido (2) y más variantes en cada oferta de lo permitido (3)";

6.4- adjudicar, según los criterios de evaluación previstos en el Numeral 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme al siguiente detalle: Ítem 1 a CORALET S.A. (Opción 1) por un monto total de \$ 4.343.200; Ítem 2 a D Y D S.A. (Opción sin Cascabel) por un monto total de \$ 9.223.200; e



TRIBUNAL DE CUENTAS

Ítem 3 a EDITORIAL PLANETA S.A. (Opción 1.1 y 1.2) por un monto total de \$ 4.800.000;

6.5- respecto a los ítems 4 al 9 se señaló que existe incongruencia en los criterios de evaluación de ofertas, existiendo una doble puntuación en los Factores de Ponderación y por ende no se puede realizar un estudio pormenorizado de los mismos;

7) que División Jurídica de la Administración actuante, con fecha 08/07/2021, informó que fueron constatados los extremos que llevaron a la descalificación señalada por la Comisión Asesora. En lo que refiere a los ítems 4 a 9, se advierte que se padeció error en el Pliego de Condiciones Particulares, en la medida que no coincide los cuadros de ponderación realizados con los criterios de asignación de puntaje explicitados, en la medida que no dan el mismo resultado. Se entiende que aun así, se podría haber adoptado por la Comisión el criterio de puntuar conforme la asignación de puntajes explicitada en el Pliego, mientras el mismo se usara para todos los oferentes. En cuanto a la puntuación respecto de la propuesta técnica, estética y de confección, se indica que podría ser conveniente explicitar los criterios tenidos en cuenta para la asignación de puntajes;

8) que la División Jurídico Notarial, con fecha 15/07/2021, comparte el análisis jurídico que antecede, expresando que:

8.1- sería conveniente que la Comisión aclare cuál de las ofertas presentadas resultaron admisibles, verificando si no se presentaron productos nacionales y, en su caso, realizar el informe ampliatorio correspondiente:

8.2- en lo que respecta la cláusula 15.1 del Pliego Particular (criterios de evaluación y selección de ofertas para cada ítem licitado), se advierte una discordancia entre la escala de valoración del cuadro de ponderación previsto para los factores antecedentes en el sector privado y público, y el detalle de cómo aplicar los puntajes a asignar dentro de esos factores ítems 4 a 9 objeto del llamado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.3- atendiendo a las necesidades del servicio en lo que refiere al objeto de la licitación, siendo que es un procedimiento de licitación pública, con los tiempos que el mismo insume, y teniendo presente que no sería posible habilitar una compra directa por excepción al amparo del artículo 33 literal C) numeral 3, tendría la Comisión Asesora que dejar expresa constancia del criterio aplicado para poder puntuar las ofertas, respetando los principios de transparencia y siempre que se mantenga la igualdad y no se perjudique a los oferentes;

8.4- para contar con mayor respaldo en tal sentido, se sugiere a la superioridad formular una consulta ante el Tribunal de Cuentas para recabar su opinión respecto al caso concreto, y a la viabilidad de dicha solución;

9) que consta conformidad con dicha solución, por parte de la Directora de Jurídica y Secretaría Técnica del MIDES de fecha 14/07/2021 y de la Directora General de Secretaria de dicho Organismo, de fecha 16/07/2021;

10) que la Comisión Asesora amplía su dictamen de fecha 03/08/2021 e informa:

10.1- que el monto total de la adjudicación para los Ítems 1, 2 y 3 es de hasta \$ 18.366.400, se adjunta planilla con los detalles solicitados por la División Jurídico Notarial y se rectifica que en el punto 6.- PROPUESTAS ADMISIBLES A EFECTOS DE SER VALORADAS, donde dice que: "esta Comisión Asesora entiende que son ADMISIBLES todas las propuestas que se presentaron al llamado de referencia", se debe establecer que: "son admisibles todas las ofertas, con excepción de las presentadas por las empresas: LA ECONÓMICA Y MOSCA Y CIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las cuales no presentaron la documentación solicitada;

10.2- que respecto a lo solicitado por la División Jurídico Notarial en cuanto a verificar si se presentaron productos nacionales, se informa algunas de las Empresas hacen referencia en sus propuestas a que son Industria



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nacional, pero ninguna cumple con lo estipulado en la cláusula 5.3.1 "Preferencia a la Industria Nacional" al agregar con la oferta declaración jurada detallando los bienes a proveer que califican como nacionales de acuerdo a la normativa vigente;

11) que luce la conformidad con lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones por parte de la Directora de Jurídica y Secretaria Técnica y la Directora General de Secretaria de MIDES, según actuación de fecha 06/08/2021;

12) que por Resolución N° 1190/021 de fecha 27/08/2021, la Directora General del MIDES, compartiendo en su totalidad el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, dispone adjudicar -previa intervención de este Tribunal- la licitación de referencia, conforme al siguiente detalle: **(i)** Ítem 1- CORALET S.A. (opción 1) por un monto total de \$4.343.200 impuestos incluidos; **(ii)** Ítem 2- D y D S.A. (opción sin cascabel) por un monto total de \$ 9.223.200 impuestos incluidos; **(iii)** Ítem 3- Editorial Planeta S.A. (opción 1.1 y opción 1.2) por un monto total de \$4.800.000 impuestos incluidos. El monto total de la erogación asciende a la suma de hasta \$ 18.366.400 impuestos incluidos, lo que se abonará a través de SIIF, según lo dispuesto por el artículo 20 del TOCAF previa presentación de factura. Se deja sin efecto parcialmente el llamado de referencia respecto a los ítems 4, 5, 6, 7, 8 y 9, en virtud de que la existencia de incongruencia en los criterios de evaluación de las ofertas, en cuanto se constata una doble puntuación en los Factores de Ponderación;

13) que consta Documento de Afectación N° 000031 de fecha 22/01/2021 Inciso 15 Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 001, Dirección General de Secretaria, Financiamiento 11 Rentas Generales, Programa 400, Proyecto 135, Objeto del Gasto 579 por un total nominal de \$ 30.000.000, documento confirmado. Asimismo: Modificación N° 001 de fecha 000031 por un total nominal de -11.633.600 y Compromisos de fecha



TRIBUNAL DE CUENTAS

02/09/2021 N° 001 por un total nominal de \$ 4.343.200 (CORALET S.A.), N° 002 de por un total nominal de \$9.223.200 (D y D S.A.) y N° 003 por \$ 4.800.000 (Editorial Planeta S.A.);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 48 del TOCAF prevé “El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales será complementado con un Pliego de Bases y Condiciones Particulares para cada contratación. Dicho pliego deberá contener como mínimo: ... C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme a uno de los siguientes sistemas: 1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferente...”;

2) que el Pliego de Condiciones Particulares en la Cláusula 15 (Criterio de Evaluación de Ofertas) establece criterios no objetivos, en cuanto expresa en el Ítem 3 “Libro para Bebé, a partir de 0 meses”, que se ponderará hasta 10 puntos la “facilidad para manipular el libro” y hasta 10 puntos “Imágenes grandes, colores vivos, diseño atractivo para niños pequeños”, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 literal C) del T.O.C.A.F., extremo que resulta advertido por las Divisiones Jurídica y Jurídico Notarial del Organismo en sus respectivos informes;

3) que tal extremo vicia el procedimiento e inhibe la intervención del gasto resultante por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto conforme lo expresado en el Considerando 2);
- 2) Comuníquese al Contador Auditor;
- 3) Devuélvase las actuaciones

CLC


Cra. Lic. Olga Santín Taboera
Secretaría General

6